

A DESPACHO: Morales, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). El presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA radicado No. 194734089001-2023-00270-00 interpuesta por FABIOLA ESTHER MERA QUINTANA en contra de HEREDEROS DETERMINADOS DE DALIDA INES MERA QUITANA CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA Y OTROS informándole al señor Juez que se allega al Despacho poder otorgado por los demandados CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA a la DRA. NASLI ALEJANDRA CAMPO CARBALI como principal y la DRA. PAOLA ANDREA CASTILLO MINA como suplente para que los represente dentro del proceso ya referido. Así mismo se allega memorial por parte de las apoderadas para que se les envíe el link del proceso para poder ejercer su derecho de defensa. Sírvase proveer.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 54

MORALES, CAUCA, VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE 2024

Visto el secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que el 19 de febrero de los corrientes se recibió en el correo electrónico del juzgado poder otorgado por los demandados CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA a la DRA. NASLI ALEJANDRA CAMPO CARBALI como principal y la DRA. PAOLA ANDREA CASTILLO MINA como suplente para que los represente dentro del presente proceso, como también memorial por parte de las apoderadas para que se les envíe el link del proceso para poder ejercer su derecho de defensa.

El Art. 301 del C. G. del Proceso indica que:

“ ...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias...”.

Así las cosas se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA del auto admisorio de la demanda emitido el 06 de febrero de 2024 y corregido por Auto fechado 20 de febrero de 2024 tal como lo indica la norma antes en cita y se reconocerá personería para actuar a sus apoderados judiciales a quienes se les correrá traslado de la demanda por un

término de 20 días para que ejerzan su derecho de defensa, para lo cual se le enviara el mismo al correo electrónico A3148225140@hotmail.com en virtud de la petición allegada con el poder otorgado por los demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

RESUELVE

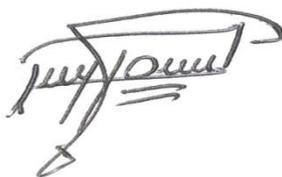
PRIMERO: TENER como notificados por conducta concluyente a los señores CRISTIAN CAMILO VALENCIA MERA Y JHON FADER VALENCIA MERA del Auto Admisorio de la demanda emitido el 06 de febrero de 2024 y corregido por Auto fechado 20 de febrero de 2024 en atención al poder otorgado a las titulares del Derecho.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la DRA. NASLI ALEJANDRA CAMPO CARABALI identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.315.796 y T. P. No. 338.276 del C. S. J. como apoderada principal y a la DRA. PAOLA ANDREA CASTILLO MINA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.319.455 y T. P. No. 342.504 del C. S. J como apoderada suplente conforme al poder a ellas conferido.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por un termino de veinte (20) días para que conteste la demanda, proponga excepciones y ejerza su derecho de contradicción. Remítase el mismo al correo electrónico A3148225140@hotmail.com.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 15 Hoy, 29 DE febrero DE
2024_**

JUDITH MOTTA ROJAS

Secretaria